

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá D. C.,

23 FEB. 2023

Ref. Exoneración alimentos 2018-00902

Teniendo en cuenta el informe secretarial mediante el cual se indica que la parte actora no acreditó la certificación de entrega de la notificación a la demandada MARIA JARLEDY ROBAYO CALDERON a través de mensajes de datos y tampoco que la misma haya recepcionado la notificación, se dispone:

En virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 se tiene por no surtida la notificación a la parte pasiva, toda vez que se dejó de acreditar la confirmación de entrega exitosa o el acuse de recibo del mensaje de datos [conforme sentencia CSJ STC10417-2021], ni la certificación de apertura del mensaje y/o acuse de recibido [sentencia C-420/20]-

Por tanto, se impone requerimiento a la demandante para que en el término de treinta (20) días, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito (C.G.P., Art. 317), proceda a efectuar el acto de notificación a la demandada en debida forma.

Negar la solicitud de dictar sentencia anticipada por lo antes expuesto.

NOTIFÍQUESE,


FRANCY HERRERA PEDRAZA
JUEZ- E